

Oficio 600-04-2013-15738

Exp. 325-04-01-2013-22

AMD891005M19

Folio: 93806

Asunto: Solicitud de autorización para que los agremiados de la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores, A.C. queden relevados de la obligación establecida en artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta para el ejercicio fiscal de 2013

México, D.F., 09 de octubre de 2013

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

C. Fernando Lascurain Farell

Representante Legal de la
Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores, A.C.
Mercaderes, No. 134
Col. San José Insurgentes
03900, México, D.F.
P r e s e n t e.

Se hace referencia a sus escritos de 21 de enero, 29 de abril, 13 de septiembre y 1 de octubre de 2013, recibidos en esta Administración el 24 de enero, 29 de abril, 17 de septiembre y 3 de octubre del año en curso, respectivamente, mediante los cuales, solicita se emita nueva autorización, a fin de que sus agremiados queden relevados de la obligación establecida en artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto

Avenida Hidalgo, número 77, Módulo IV. Piso 2, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.

Tel.: (55) 5802 1318 sat.gob.mx youtube.com/satmx twitter.com/satmx

Folio: 20130004597
20130007730
20130012788
20130013381

Oficio 600-04-2013-15738

Exp. 325-04-01-2013-22

- 2 -

sobre la Renta, de agregar la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” en los cheques nominativos con que pagan sus adquisiciones de vehículos usados, para el ejercicio de 2013, para lo cual manifiesta los siguientes

Antecedentes:

La Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores, A.C. tiene como parte de su objeto representar y defender los intereses generales y gremiales de las empresas distribuidoras, franquiciatarias o concesionarias de vehículos automotores en la República Mexicana, ante toda clase de autoridades y organismos privados, así como interponer los recursos jurídicos necesarios ante las autoridades correspondientes para la defensa de sus intereses en los asuntos propios del comercio organizado de vehículos automotores en la república mexicana.

Los distribuidores llevan a cabo un número importante de compras de vehículos seminuevos a personas físicas, normalmente para tomarlos a cuenta por la venta de vehículos nuevos, y uno de los requisitos que establece la autoridad, dentro de la mecánica de operación de estas transacciones de compraventa, es la obligación, por parte del distribuidor, de pagar la unidad seminueva mediante cheque nominativo con la leyenda “para bono en cuenta del beneficiario”, y este cheque frecuentemente es endosado por la persona física a la distribuidora como un pago a cuenta del vehículo que está adquiriendo.

Derivado de lo anterior, la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores, A.C. ha solicitado año con año que sus agremiados queden relevados de la obligación establecida en artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de agregar la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” en los cheques nominativos con que pagan sus adquisiciones de vehículos usados, por lo que cuenta con dichas autorizaciones desde el ejercicio de 2005 hasta el pasado ejercicio de 2012.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 36-Bis del Código Fiscal de la Federación vigente; 9, penúltimo párrafo; 22, fracción V y tercer párrafo, numeral 4, en relación con el artículo 23, Apartado D, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, esta Administración

Oficio 600-04-2013-15738
Exp. 325-04-01-2013-22

- 3 -

Resuelve:

Primero.- Una vez analizada la documentación que acompaña a sus escritos, en relación a su solicitud de autorización para el ejercicio de 2013, de quedar relevados de la obligación de agregar la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” en los cheques nominativos con que pagan sus adquisiciones, los integrantes de la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores, A.C., en las operaciones de compra de vehículos que realicen con el público en general, esta Administración le señala que por última ocasión, quedan relevados de la obligación de incorporar dicha leyenda en los cheques que emitan por esas operaciones, en la medida en que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Celebren contrato de compraventa por escrito que ampare la adquisición del vehículo usado de que se trate.
- b) Señalen en el contrato a que se refiere la fracción anterior, el domicilio del enajenante y conserven copia de su identificación.
- c) Conserven copia del comprobante fiscal, o en su caso su representación impresa, expedido por la persona que enajenó por primera vez el vehículo correspondiente.

Lo dispuesto en esta resolución, no será aplicable para los agremiados de la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores, A.C., que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales.

Segundo.- Se hace de su conocimiento, que sus agremiados para beneficiarse de la presente resolución emitida en este oficio, deberán cumplir además con todas y cada una de las disposiciones fiscales a las cuales se encuentran obligados por la venta y adquisición de los vehículos.

Tercero.- La presente resolución solo será aplicable a los contribuyentes agremiados a esa Asociación, mismos que aparecen mencionados en la relación que se adjunta a la promoción presentada por el representante legal de la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores, A.C.

Oficio 600-04-2013-15738

Exp. 325-04-01-2013-22

- 4 -

Cuarto.- En términos de lo dispuesto por el artículo 36-Bis del Código Fiscal de la Federación, la vigencia de la presente resolución no excederá del 31 de diciembre de 2013.

La presente se emite sin prejuzgar sobre la veracidad de la información proporcionada, por lo que el Servicio de Administración Tributaria se reserva el derecho de ejercer sus facultades de comprobación conforme a la legislación aplicable.

Atentamente

Juan Antonio López Vega
Administrador Central de Normatividad de Impuestos Internos

CTO9olfr136BNSSCW8EJwIeR//zQbenb9+mo3hKOvrtSaktnih7+7X+xq46ySF97YMrDNoYeniyJI8W/LgiKD
CQ8iXJCOzDop1G6BZn/ZrQAvJU3bjC+GfKP7MorsDqaLSw1B2GD1KZLXj6/j2zcQzMkYW/eyHqCjCrKwoUf
Tw=

El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, tercero, cuarto, quinto y sexto párrafos y 17 D, décimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38, tercero, quinto y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación y en la regla II.2.10.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2012, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar a través de la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria www.sat.gob.mx, en el apartado de información y servicios/Verificación de personal y documentos del SAT/Opción D "Para comprobar la integridad y autoría de documentos firmados con la Fiel del funcionario competente", capturando el número de folio, RFC y los últimos 8 caracteres del sello generado.

RCMR/MGNM/MAFR

"La presente información se encuentra clasificada como reservada en términos de lo dispuesto en el artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en los diversos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente."

Avenida Hidalgo, número 77, Módulo IV, Piso 2, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.
Tel.: (55) 5802 1318 sat.gob.mx [youtube.com/satmx](https://www.youtube.com/satmx) twitter.com/satmx

Folio: 20130004597
20130007730
20130012788
20130013381